

ECONOMIST & JURIST



José C Balagué Doménech

Economista. Auditor Censor Jurado de Cuentas.

Disolución necesaria de sociedades según la Ley de Sociedades de Capital: problemática

La cuestión de los activos inmovilizados e inversiones inmobiliarias registrados en la contabilidad a valores contables sin revalorizar, por exigencia del PGC, debido a que la contabilidad, según el PGC, no admite **revaluaciones positivas** excepto cuando se hayan practicado antes devaluaciones y, en todo caso, hasta el límite del importe total devaluado, plantea serios problemas, uno de ellos, el de mayor trascendencia, es el de sociedades que cierran el ejercicio con pérdidas del propio ejercicio o anteriores, que hacen que la sociedad se halle en el caso de disolución necesaria previsto en el [art. 363.1. e\) de la Ley de Sociedades de Capital](#), y estén en la obligación legal de disolverse, incluso en el caso de que tales inmovilizaciones a valores de mercado sean muy superiores a los valores contables, a menos que aumente o reduzca el capital social en la cuantía necesaria para restablecer el equilibrio.

"La LSC es taxativa en orden a obligar a la disolución de sociedades en las que se den las circunstancias previstas en el art. 363.1 e)".

La Ley de Sociedades de Capital –LSC–, en su art. 363.1 dispone la disolución de la sociedad, entre otras: “e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suf ...